

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de octubre 2021

PROCESO. VERBAL
DEMANDANTE. SUSANA AMPARO HURTADO COLLAZOS
DEMANDADOS. LUZ MERY BOHORQUEZ PELAEZ
RADICACION: 760014003022201900420 01

Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia de fecha 19 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.

Téngase en cuenta lo indicado en el Decreto Legislativo No. 806 de fecha 4 de junio de 2020, por el cual se “adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el cual en su artículo 14 determina el trámite del recurso de apelación contra sentencias en los procesos civiles y de familia así:

“Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. (subrayado por fuera de texto)

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia.

La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7b74085c97a3ab96a85c96b50df507cdb1d050669c328aa52b69be72d4444bb

Documento generado en 20/10/2021 04:25:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>